

**CONVENIO DE COOPERACIÓN PRÉSTAMO DE BIENES INMUEBLES
ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y EL PROGRAMA MUNDIAL
DE ALIMENTOS (WFP).**

Nosotros **INGENIERO ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Forestal, con Tarjeta de Identidad N° 1607-1970-00052, con domicilio en la ciudad de Comayagua, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Educación, bajo el Gobierno de Honduras, con sede en Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 236-2018 de 26 de diciembre de 2018 y a quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio de Cooperación y Préstamo de Bienes Inmuebles, se le denominará **“LA SECRETARÍA”** y **JUDITH ANNE THIMKE**, mayor de edad, casada y de este domicilio, con Pasaporte de Naciones Unidas UNLP N° A670102, actuando en su condición de Representante del Programa Mundial de Alimentos (**WFP**), Organización humanitaria sin Fines de Lucro, quien de ahora en adelante se denominará **“WFP”**, quienes acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN PRÉSTAMO DE BIENES INMUEBLES ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS (WFP)**, como al efecto lo hacemos, considerando las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La **“LA SECRETARÍA”**, con el interés de contribuir con el combate a la reducción de los índices de hambre y desnutrición de la población más desprotegida del país, ha considerado conveniente colaborar con el aporte de una oficina, a título de préstamo, a favor de **“WFP”**, para que este Organismo Internacional cuente con un espacio físico para el desarrollo de las actividades de los proyectos que ejecuta la zona, incluyendo el Programa Nacional de Alimentación Escolar (PNAE), programa de atención a grupos vulnerables, programa de Agroforestería y Resiliencia al Cambio Climático y la atención a emergencias. **“WFP”** realiza su gestión en Honduras en el marco del Acuerdo Básico con el Gobierno de la República de Honduras



sobre la asistencia alimentaria de “WFP” en Honduras suscrito el 16 de Septiembre de 1970 (el “Acuerdo Básico”).

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL

“LA SECRETARÍA” y “WFP” han convenido en celebrar el presente Convenio con el objetivo general de facilitar los mecanismos y propiciar los medios necesarios y las condiciones para que las partes en forma conjunta lleven a cabo una serie de actividades y Proyectos para respaldar o restablecer la seguridad alimentaria y la nutrición; y a su vez, “LA SECRETARÍA”, dentro de sus posibilidades, apoyará al “WFP” en prestar los espacios físicos ubicados en la oficina Departamental de Educación ubicado en la ciudad de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, cuyas características se incluyen en el Anexo I del presente, por tiempo determinado (el “inmueble”).

“WFP” tendrá el derecho exclusivo a utilizar el Inmueble durante toda la vigencia del presente Convenio. El acceso al Inmueble por cuales quiera motivos estará sujeto al consentimiento escrito de “WFP”.

El presente Convenio deberá ser leído e interpretado como complementario al Acuerdo Básico. Los términos del Acuerdo Básico se aplicarán en su totalidad y sin excepción a este Convenio.

Este Convenio constituye todo el acuerdo entre las partes y reemplaza y prevalece sobre cualquier acuerdo, entendimiento, convenio que las partes hayan pactado respecto al Inmueble objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: ANTI-FRAUDE, ANTI-CORRUPCIÓN, Y CONDUCTA

Las partes tienen una política de cero tolerancias al fraude y reconoce la importancia de tomar todas las precauciones necesarias para evitar las prácticas corruptas, fraudulentas o de colusión (colectivamente, las “prácticas prohibidas”). Cada parte se compromete a mantener normas de conducta que rigen la actuación de sus agentes, empleados, contratistas y



subcontratistas, incluyendo la prohibición de prácticas prohibidas en relación con el otorgamiento y administración de los recursos concedidos en virtud de este Convenio.

“LA SECRETARÍA” afirma su conocimiento y aceptación de los principios generales de **“WFP”** en la lucha contra el fraude y contra la corrupción política (WFP/EB. A/2015/5-E/I) y se compromete a comunicar estos principios a sus funcionarios, empleados, agentes, contratistas y subcontratistas.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

“LA SECRETARIA”:

- Apoyar con el interés de contribuir con la reducción del hambre y desnutrición de la población más desprotegida del país.
- Prestar el Inmueble (Como definido en la cláusula primera arriba) para que **“WFP”** pueda remodelar el espacio e instalar sus oficinas en la ciudad de Puerto Lempira por la duración del presente Convenio. **“LA SECRETARÍA”** declara y asegura que el Inmueble puede ser utilizado legítimamente por **“WFP”** para el establecimiento y operaciones de sus oficinas.
- Garantizar que **“WFP”** tendrá el derecho a disfrutar pacíficamente el Inmueble y a ejercer la posesión exclusiva del mismo durante toda la vigencia de este Convenio.
- Pagar cualquier impuesto y cargos relativos al Inmueble y otras partes de la propiedad en la cual está ubicado.



“WFP”:

- Se compromete a remodelar el área asignada y a realizar las reparaciones ordinarias de infraestructura necesarias.
- Darle mantenimiento al área física asignada, manteniéndolas limpias. **“WFP”** no será responsable del (i) desgaste natural; (ii) obsolescencia;

(iii) daño por elementos o circunstancias sobre las cuales **“WFP”** no tiene control; (iv) daños causados o que resulten de cualquier acto u omisión de **“LA SECRETARÍA”**; o (v) los daños y perjuicios que puedan derivarse de defectos latentes o vicios ocultos de construcción, calidad o edad, o de los materiales y artefactos utilizados en la construcción, instalación y mantenimiento del Inmueble.

- **“WFP”** tiene el derecho al uso de las zonas comunes del Inmueble.
- Asumirá el gasto total, que genere la instalación de los servicios básicos como ser: pegues de agua, energía eléctrica, internet u otro que considere necesario.

De ninguna forma **“LA SECRETARÍA”**, se responsabiliza a pagar en caso de que existiese algún robo, daño o pérdida sufrida en los bienes muebles que se encuentren en custodia o dentro de las Oficinas dadas en Convenio.

“WFP” no podrá realizar mejoras en el Inmueble sin autorización escrita de **“LA SECRETARÍA”**. Las mejoras autorizadas por **“LA SECRETARÍA”** beneficiarán a **“LA SECRETARÍA”** y al término de este Convenio, **“WFP”** no estará obligado a restablecer el Inmueble al estado en que se encontraba a la fecha de este Convenio. Sin perjuicio de ello, **“WFP”** podrá introducir modificaciones, fijar accesorios, instalar películas de seguridad para ventanas, colocar estructuras, antenas, astas para banderas y señalética internas o externas en el Inmueble (las **“Obras de Acondicionamiento”**). Las obras de Acondicionamiento no formarán parte del Inmueble, son y serán de propiedad de **“WFP”** y podrán ser retiradas del Inmueble antes de vencido el plazo de vigencia de este Convenio o a la resolución del mismo o dentro de un plazo razonable después de dichas fechas.



CLÁUSULA QUINTA: MECANISMOS DE COORDINACIÓN

Para la ejecución y fiscalización del presente Convenio y de las actividades derivadas del mismo, cada una de las partes involucradas nombrará un

responsable del seguimiento del mismo. Los responsables serán; Por **“LA SECRETARÍA”**, quien ocupe el cargo de Director Departamental y por **“WFP”**, su Representante, debidamente acreditado, en dicha regional.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN

El presente Convenio, podrá ser modificado por escrito de común acuerdo entre las partes, mediante Adendum, el que será solicitado con treinta (30) días de anticipación, mismo que una vez firmado pasará a formar parte integral del presente Convenio, desde la fecha de su firma.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESCISIÓN

La rescisión del presente Convenio será mediante comunicación escrita de la parte solicitante, preferiblemente con dos (2) meses de anticipación por las causales siguientes:

- a) Incumplimiento injustificado total o parcial de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio.
- b) Por vencimiento de plazo establecido dentro del Convenio.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- d) Que el espacio físico, en calidad de préstamo, sea utilizado para otros fines diferentes a los establecidos dentro de este Convenio.
- e) Por arrendar el espacio físico a otra dependencia ya sea Estatal o Particular.
- f) Por disposiciones internas de **“WFP”**.

Para los efectos de lo estipulado en el inciso c) se entenderá por caso fortuito aquellas situaciones donde se ha verificado la ingeniería del hombre, como huelgas, manifestaciones, guerras, toques de queda, entre otros, los cuales deben ser obligatoriamente comprobables. Asimismo, se entenderá por fuerza mayor, aquellos fenómenos naturales que no han podido preverse y



aunque hayan sido previstos ha sido imposible evitarlos, tales como inundaciones, derrumbes, terremotos, entre otros.

En caso de rescisión del presente Convenio por cualquier motivo, **“LA SECRETARÍA”** tendrá derecho al cobro de los servicios públicos, únicamente hasta la fecha en que **“WFP”** abandone el Inmueble.

Las obligaciones asumidas por **“LA SECRETARÍA”** seguirán en vigor tras la terminación del presente Convenio en la medida necesaria para permitir la debida conclusión del presente, lo cual incluye, a título meramente enunciativo, la retirada de las pertenencias de **“WFP”** y del personal de este Inmueble.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, desarrollo, modificación, rescisión y efectos que pudieran derivarse de la ejecución de alguna de las cláusulas del presente Convenio, las partes se comprometen a resolverlas amigablemente y en el menor tiempo posible; en caso de no llegar a una solución, ambos deberán someterse a los principios generales del derecho internacional y los términos y condiciones del Acuerdo Básico y del presente Convenio, con exclusión de cualquier sistema legal nacional.

Cualquier controversia o disputa que surgiese entre **“WFP”** y **“LA SECRETARÍA”** que no pudiesen resolverse amistosamente se someterán a arbitraje de conformidad con el Artículo VI del Acuerdo Básico.

CLÁUSULA NOVENA: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES.

Nada de lo contenido en el presente Convenio, o relacionado con el mismo, implicará o podrá ser interpretado como una renuncia, expresa o tácita, por parte de **“WFP”**, de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus órganos subsidiarios, de la inmunidades, privilegios, exoneraciones o facilidades de que dispone **“WFP”** de conformidad con la Convención de 1946 sobre los



Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, la Convención de 1947 sobre los Privilegios e Inmunidades de las Agencias Especializadas, el derecho internacional y nacional, el Acuerdo Básico y los acuerdos entre "WFP" y el Gobierno de Honduras; ni implicará o podrá ser interpretado como la aceptación de la jurisdicción de las cortes y tribunales de ningún país sobre las disputas que surjan a raíz del presente Convenio o acuerdos relacionados.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA



La vigencia de este Convenio comprende desde el 01 de Febrero de 2020 al 01 de Febrero de 2022. Las partes podrán renovar este Convenio por periodos sucesivos mediante acuerdo por escrito de ambas partes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES

Las partes aceptan los términos del presente Convenio, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual, las partes debidamente autorizadas firmamos el presente CONVENIO, en duplicado original y del mismo contenido en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 24 de Enero del 2020.



ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ
Secretario de Estado en el
Despacho de Educación



JUDITH ANNE THIMKE
Representante Programa
Mundial de Alimentos WFP